



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0257-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002331 (UT/24/02237)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes .....	2
B. Qué hicimos para atenderla .....	2
C. Ampliación de plazo .....	3
2. Acciones del CT .....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	4
C. Consideraciones del CT .....	12
D. Modalidad de entrega de la información.....	23
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	27
F. Fundamento legal.....	27
G. Determinación .....	27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** SOLIDARIA MEXICO AC, representante legal MARIA DE LOURDES
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 7 mayo abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002331
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02237
- f. **Información solicitada:**

*Punto 1. "SOLICITO COPIA DEL PROYECTO DENOMINADO MUJERES INCIDIENDO DESDE LO LOCAL Y SUS ANEXOS.*

*Punto 2. DEL MISMO PROYECTO SOLICITO LOS INFORMES FINANCIEROS Y OPERATIVOS PRESENTADOS Y*

*Punto 3. SUS DOCUMENTOS ENTREGABLES, (...) PLAN DE TRABAJO,*

*Punto 4. FACTURAS DE PROVEEDORES, COMPROBANTES FISCALES DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, (...) EVIDENCIAS DOCUMENTALES COMO LISTAS DE ASISTENCIA,*

*Punto 5. GRABACIONES DE LAS SESIONES VIRTUALES DE ZOOM Y LAS FOTOGRAFÍAS DE LOS EVENTOS PRESENCIALES,*

*Punto 6. ASÍ COMO LOS MATERIALES ENTREGADOS A LAS BENEFICIARIAS. LO ANTERIOR ES UN PROYECTO FINANCIADO CON RECURSOS DE LA CONVOCATORIA: Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2024." (Sic)*

#### **Datos complementarios**

*"PROYECTO FINANCIADO CON RECURSOS DE LA CONVOCATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL: Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2024" (Sic)*

[Numeración proporcionada por la UT]

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	08/05/2024 Dentro delplazo	16/05/2024 Fuera delplazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/1261/2024	<b>Incompetencia</b> (Puntos 1, 2, 3, 5, 6)
2.	DECEyEC	08/05/2024 Dentro delplazo  Requerimiento de Aclaración 31/05/2024	16/05/2024 Fuera delplazo  Respuesta al Requerimiento 31/05/2024	Infomex-INE, y oficio INE/DECEYEC/ET/209/2024	<b>Información pública</b> (punto 1, 3 y 6)  <b>Confidencialidad parcial</b> (Punto 5)  <b>Reserva temporal total</b> (puntos 2 y 4)
Fecha de gestión más reciente: 16/05/2024					

### C. Ampliación de plazo

El 29 de mayo de 2024, la Unidad de Transparencia (UT) notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0020-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### 2. Acciones del CT

El 31 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento,.

### B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal total**) que no detentan atribuciones para atender la misma (**incompetencia**) y que parte de la misma es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

<b>Punto 1</b> "SOLICITO COPIA DEL PROYECTO DENOMINADO MUJERES INCIDIENDO DESDE LO LOCAL Y SUS ANEXOS." (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, el área señaló que, no cuenta con la información solicitada en sus archivos, toda vez que no cuenta con atribuciones normativas, manifestando así la incompetencia.</p> <p>Cabe señalar que, el área señaló que, el área que podría dar atención a la presente es la DECEyEC</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita:</p> <p><i>"artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0257-2024**

**Punto 1**  
*“SOLICITO COPIA DEL PROYECTO DENOMINADO MUJERES INCIDIENDO DESDE LO LOCAL Y SUS ANEXOS.” (Sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)
<b>DECEYEC</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante, un archivo denominado “Carta Descriptiva del Taller”.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).</i></li> <li>• <i>Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</i></li> </ul> <i>Información parcialmente.” (Sic)</i>

**Punto 2**  
*“DEL MISMO PROYECTO SOLICITO LOS INFORMES FINANCIEROS Y OPERATIVOS PRESENTADOS” (Sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que, no cuenta con la información solicitada en sus archivos, toda vez que no cuenta con atribuciones normativas, manifestando así la incompetencia.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0257-2024**

<b>Punto 2</b> <b>“DEL MISMO PROYECTO SOLICITO LOS INFORMES FINANCIEROS Y OPERATIVOS PRESENTADOS” (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Cabe señalar que, el área señaló que, el área que podría dar atención a la presente es la DECEyEC</p>	<p>de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>
<b>DECEyEC</b>	<b>**Reserva temporal total</b>	<p>Sí, el área informa que, dicha información se encuentra en proceso de análisis, verificación, cotejo y sistematización, por lo que aún no están validados para ser puestos a disposición del público, ya que son parte de procesos deliberativos, procesos que siguen abiertos y solo podrán ser entregados una vez que concluya la presentación del informe final del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil (PNIPPM) 2023, Por lo que esta Dirección Ejecutiva ha determinado que la información solicitada es</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita:</p> <p>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).</li> <li>• Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Información parcialmente.” (Sic)</li> </ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0257-2024**

<b>Punto 2</b> <i>“DEL MISMO PROYECTO SOLICITO LOS INFORMES FINANCIEROS Y OPERATIVOS PRESENTADOS” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		susceptible de ser reservada temporal total.	

<b>Punto 3</b> <i>“SUS DOCUMENTOS ENTREGABLES.!” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, el área señaló que, no cuenta con la información solicitada en sus archivos, toda vez que no cuenta con atribuciones normativas, manifestando así la incompetencia.</p> <p>Cabe señalar que, el área señaló que, el área que podría dar atención a la presente es la DECEyEC</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita:</p> <p><i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<b>DECEyEC</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante, dos archivos denominados “Plan de trabajo” y al “Informe parcial”.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0257-2024**

<b>Punto 3</b> "SUS DOCUMENTOS ENTREGABLES.!" (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p>"Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).</li> <li>• Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</li> </ul> <p>Información parcialmente." (Sic)</p>

<b>Punto 4</b> "FACTURAS DE PROVEEDORES, COMPROBANTES FISCALES DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, PLAN DE TRABAJO, EVIDENCIAS DOCUMENTALES COMO LISTAS DE ASISTENCIA." (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, el área señaló que, no cuenta con la información solicitada en sus archivos, toda vez que no cuenta con atribuciones normativas, manifestando así la incompetencia.</p> <p>Cabe señalar que, el área señaló que, el área que podría dar atención a la presente es la DECEyEC</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita:</p> <p>"artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0257-2024**

<b>Punto 4</b> "FACTURAS DE PROVEEDORES, COMPROBANTES FISCALES DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, PLAN DE TRABAJO, EVIDENCIAS DOCUMENTALES COMO LISTAS DE ASISTENCIA." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>
<b>DECEyEC</b>	<b>**Reserva temporal total</b>	Sí, el área informa que, dicha información se encuentra en proceso de análisis, verificación, cotejo y sistematización, por lo que aún no están validados para ser puestos a disposición del público, ya que son parte de procesos deliberativos, procesos que siguen abiertos y solo podrán ser entregados una vez que concluya la presentación del informe final del PNIPPM 2023, por lo que esa Dirección Ejecutiva ha determinado que la información solicitada es susceptible de ser reservada temporal total.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita:  "Artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículos 13, 14, 16 y 18 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

<b>Punto 5</b> "GRABACIONES DE LAS SESIONES VIRTUALES DE ZOOM Y LAS FOTOGRAFÍAS DE LOS EVENTOS PRESENCIALES." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>DEA</b>	<b>***Incompetencia</b>	Sí, el área señaló que, no cuenta con la información solicitada en sus archivos, toda vez que no cuenta con	Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0257-2024**

<b>Punto 5</b> <b>“GRABACIONES DE LAS SESIONES VIRTUALES DE ZOOM Y LAS FOTOGRAFÍAS DE LOS EVENTOS PRESENCIALES.” (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>atribuciones normativas, manifestando así la incompetencia.</p> <p>Cabe señalar que, el área señaló que, el área que podría dar atención a la presente es la DECEyEC</p>	<p>“<i>artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p>
<b>DECEyEC</b>	<b>*Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí, el área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante la documentación que requerir a través de la presente solicitud, sin embargo, informa que, se clasifica como confidencial parcial, ya que contiene datos personales que se deben proteger.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita:</p> <p>“<i>Artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículos 13, 15, 16 y 18 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</li> </ul>



**INE-CT-R-0257-2024**

<b>Punto 6</b>			
<i>“ASÍ COMO LOS MATERIALES ENTREGADOS A LAS BENEFICIARIAS. LO ANTERIOR ES UN PROYECTO FINANCIADO CON RECURSOS DE LA CONVOCATORIA: Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2024.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>***Incompetencia</b>	<p>Sí, el área señaló que, no cuenta con la información solicitada en sus archivos, toda vez que no cuenta con atribuciones normativas, manifestando así la incompetencia.</p> <p>Cabe señalar que, el área señaló que, el área que podría dar atención a la presente es la DECEyEC</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita:</p> <p><i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<b>DECEyEC</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante, la carpeta denominada “4. Materiales”, el <i>Manual del Proyecto mujeres incidiendo desde lo local</i> y las infografías entregadas.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, mismo que se cita:</p> <p><i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

<b>Punto 6</b>			
<i>“ASÍ COMO LOS MATERIALES ENTREGADOS A LAS BENEFICIARIAS. LO ANTERIOR ES UN PROYECTO FINANCIADO CON RECURSOS DE LA CONVOCATORIA: Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2024.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). • Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Información parcialmente.” (Sic)</i>

\*\*\*El análisis de confidencialidad parcial del área **DECEyEC** (punto 5), lo encontrará en las consideraciones del CT.

\*\*El análisis de reserva temporal total del área **DECEyEC** (puntos 2 y 4), lo encontrará en las consideraciones del CT.

\*\*\*En virtud de que, la manifestación de incompetencia del área **DEA** (punto 1, 2, 3, 5, 6), no involucra la participación de un sujeto obligado diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.

### **C. Consideraciones del CT**

#### **◆ Confidencialidad parcial**

De conformidad con lo manifestado por el área **DECEyEC** respecto a *“GRABACIONES DE LAS SESIONES VIRTUALES DE ZOOM Y LAS FOTOGRAFÍAS DE LOS EVENTOS PRESENCIALES”*, clasifica como confidencial parcial, lo anterior en virtud de que contiene datos personales de personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **DECEyEC**, cuyo resultado se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0257-2024**

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	P Años	P Meses	P Días
<b>Folio PNT:</b>	330031424002331	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/02237	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	DEA Totalidad		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	DECEyEC	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	DEA 7 archivos electrónicos		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	DECEyEC 16/05/2024				
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	N/A	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	N/A		

#### 1. Descripción general de la información

El área **DECEyEC** remitió la versión pública de las grabaciones de las sesiones virtuales por zoom y fotografías de los eventos presenciales, el cual contiene los siguientes rubros y datos:

##### ❖ Grabaciones de las sesiones virtuales por zoom

- Nombre
- Fotografía (rostro)
- Voz

##### ❖ Fotografías de los eventos presenciales

- Fotografía (rostro)

<sup>1</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

#### ❖ Grabaciones de las sesiones virtuales por zoom

- Nombre
- Fotografía (rostro)
- Voz

#### ❖ Fotografías de los eventos presenciales

- Fotografía (rostro)

En la documentación remitida por el área **DEA** se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Grabaciones de las sesiones virtuales por zoom	
Titular de los datos personales	Particulares (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía (rostro)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Voz	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Fotografías de eventos presenciales	
Titular de los datos personales	Particulares (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía (rostro)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **nombre, fotografía (rostro) y voz**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Pág./s
Nombre	INE-CT-R-0002-2019	17 de enero de 2019	5 y 6
Fotografía (rostro)	INE-CT-R-103-2019	23 de mayo de 2019	64 y 65
Voz	INE-CT-R-0015-2022.	20 de enero de 2022	25

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elizaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-IFE01-2014** así como las resoluciones mencionadas anteriormente como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial respecto al punto 5 de la solicitud, remitido por el área **DECEyEC**, específicamente respecto de los datos previamente señalados cuyo titular es persona física.

### Reserva temporal total

El área **DECEyEC** clasificó como reserva temporal total, la información respecto a:

- ◆ “(...) DEL MISMO PROYECTO SOLICITO LOS INFORMES FINANCIEROS Y OPERATIVOS PRESENTADOS Y
- ◆ “FACTURAS DE PROVEEDORES, COMPROBANTES FISCALES DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, PLAN DE TRABAJO, EVIDENCIAS DOCUMENTALES COMO LISTAS DE ASISTENCIA (...)” (Sic)

Lo anterior, en virtud de que, dicha información se encuentra en proceso de análisis, verificación, cotejo y sistematización, por lo que aún no están validados para ser puestos a disposición del público, ya que son parte de procesos deliberativos, procesos que siguen abiertos y solo podrán ser entregados una vez que concluya la presentación del informe final del PNIPPM 2023.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VI, de la LGTAIP y 110, fracción VI, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación</b>	01	00	00
			Año	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031424002331	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

<b>Folio interno:</b>	UT/24/02237	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	DECEyEC	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	16/05/2024		
<b>Número de RA<sup>4</sup> formulados:</b>	00	<b>Número de RII<sup>5</sup> formulados:</b>	00

### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DECEyEC** clasificó como reserva temporal total los puntos 2 y 4 de la solicitud que nos ocupa, señalando lo siguiente:

*“En relación con el punto 3, donde se solicita “del mismo proyecto solicito los informes financieros y operativos presentados (...), facturas de proveedores, comprobantes fiscales de los recursos ejercidos, (...), evidencias documentales como listas de asistencia”, se hace de su conocimiento que la información se encuentra en proceso de análisis, verificación, cotejo y sistematización, por lo que aún no están validados para ser puestos a disposición del público, ya que son parte de procesos deliberativos, procesos que siguen abiertos y solo podrán ser entregados una vez que concluya la presentación del informe final del PNIPPM 2023, Por lo que esta Dirección Ejecutiva ha determinado que la información solicitada es susceptible de ser reservada.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción VI de la LGTAIP, misma que a la letra señala:*

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*“ ...*

<sup>4</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>5</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



## INE-CT-R-0257-2024

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; ...”*

*Es así que, en el caso concreto, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando la afectación a sus principios rectores los cuales se verían vulnerados al momento de la entrega de la información. Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VI de la LGTAIP y 110, fracción VI de la LFTAIP, en correlación con el numeral vigésimo séptimo, fracción III, del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Información reservada	Causal de reserva	Plazo de reserva
<i>Informes financieros y operativos presentados y sus documentos entregables, facturas de proveedores, comprobantes fiscales de los recursos ejercidos</i>	<i>Artículos 113 fracción VI de la LGTAIP y 110 fracción VI de la LFTAIP.</i>	<i>1 año.</i>

### *Prueba de daño*

*En cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la LGTAIP se debe realizar una prueba de daño, la cual se presenta a continuación:*

*Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

*Al encontrarnos en el proceso de análisis, verificación, cotejo y sistematización del programa, la información y documentos solicitados no es susceptible de ser proporcionada al formar parte de procesos deliberativos, en los cuales*

*la Dirección responsable del proyecto debe podrán ser entregados una vez que concluya la presentación del informe final del PNIPPM 2023, poniendo en riesgo la veracidad de la información, pues aún puede ser objeto de*

*observaciones, lo cual podría menoscabar la implementación de los proyectos, al difundir información que no tendrá calidad, incumpliendo con el principio de certeza creando incertidumbre jurídica, teniendo que el actuar de un sujeto obligado debe apegarse a derecho y garantizar que los procedimientos sean verificables, fidedignos y confiables. Es importante mencionar que, una vez verificada la información, ésta será el insumo base*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

*para rendir los informes finales del PNIPPM 2023, con los que se brinda certeza del actuar de este Instituto Electoral Nacional.*

*Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 2, del apartado XII de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2023, el personal del área responsable la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica debe verificar el cumplimiento de los proyectos, tal y como se puede observar: "XII. Seguimiento a la ejecución de los proyectos*

*1...*

*2. El personal de la DECEyEC dará seguimiento permanente para verificar el cumplimiento de las actividades de los proyectos durante su instrumentación y se registrarán sus avances en los informes que se realicen sobre el seguimiento, los cuales son recibidos e integrados por la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, mismos que sirven de sustento para la sistematización de resultados que se presentan ante la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica." Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

*Entregar la información en proceso de análisis, verificación, cotejo y sistematización es contrario al interés público ya que puede generar incertidumbre jurídica en el ciudadano solicitante con relación a la información solicitada, contraviniendo los principios de certeza, ya que es el principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los solicitantes de información, el de eficacia debido a que los sujetos obligados deben tutelar el derecho de acceso a la información de manera efectiva, al de legalidad debido a que se debe ajustar el actuar de este Instituto a la observancia de la leyes fundando y motivando sus actos debidamente, y por tanto el no entregar información que ya esté terminada con sus procesos cerrados." (Sic)*

## **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

En ese sentido el área **DECEyEC** señaló que, la información requerida en el punto 2 y 4, es clasificada como temporalmente reservada ya que, al encontrarse en el proceso de análisis, verificación, cotejo y sistematización del programa, la información y documentos solicitados no es susceptible de ser proporcionada al formar parte de procesos deliberativos, en los cuales la Dirección responsable del proyecto debe podrán ser entregados una vez que concluya la presentación del informe final del PNIPPM 2023, poniendo en riesgo la veracidad de la información, pues aún puede ser objeto de observaciones, lo cual podría menoscabar la implementación de los proyectos, al difundir información que no tendrá calidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

incumpliendo con el principio de certeza creando incertidumbre jurídica, teniendo que el actuar de un sujeto obligado debe apegarse a derecho y garantizar que los procedimientos sean verificables, fidedignos y confiables.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### **LGTAIP**

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...*

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; (...)."*

### **LFTAIP**

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...*

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;  
;  
(...)."*

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación**

*"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;*
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*

*Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

*fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.*

**Vigésimo sexto.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.*

*Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*  
*(...)*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, en relación con los diversos 113, fracción VI y 114 de la LGTAIP, correlativo 110, fracción VI de la LFTAIP y 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **DECEyEC** señaló que, el riesgo real es al encontrarse la información y documentos solicitados en el proceso de análisis, verificación, cotejo y sistematización del programa, no es susceptible de ser proporcionada al formar parte de procesos deliberativos, en los cuales la Dirección responsable del proyecto debe podrán ser entregados una vez que concluya la presentación del informe final del PNIPPM 2023, poniendo en riesgo la veracidad de la información, pues aún puede ser objeto de observaciones, lo cual podría menoscabar la implementación de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

proyectos, al difundir información que no tendrá calidad, incumpliendo con el principio de certeza creando incertidumbre jurídica, teniendo que el actuar de un sujeto obligado debe apegarse a derecho y garantizar que los procedimientos sean verificables, fidedignos y confiables. Es importante mencionar que, una vez verificada la información, ésta será el insumo base para rendir los informes finales del PNIPPM 2023, con los que se brinda certeza del actuar de este Instituto Electoral Nacional.

Aunado a lo anterior, de conformidad con las **Reglas de Operación del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2023**, el personal del área responsable la **Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica debe dar seguimiento permanente para verificar el cumplimiento de las actividades de los proyectos durante su instrumentación y se registrarán sus avances en los informes que se realicen sobre el seguimiento**, los cuales son recibidos e integrados en esa Dirección Ejecutiva, mismos que sirven de insumo y sustento para la sistematización de resultados que eventualmente se presentan ante la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, siendo una de regla de operación del programa.

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DECEyEC** señaló que, entregar la información en proceso de análisis, verificación, cotejo y sistematización es contrario al interés público ya que puede generar incertidumbre jurídica en el ciudadano solicitante con relación a la información solicitada, contraviniendo los principios de certeza, ya que es el principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los solicitantes de información, el de eficacia debido a que los sujetos obligados deben tutelar el derecho de acceso a la información de manera efectiva, al de legalidad debido a que se debe ajustar el actuar de este Instituto a la observancia de la leyes fundando y motivando sus actos debidamente, y por tanto el no entregar información que ya esté terminada con sus procesos cerrados.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



## INE-CT-R-0257-2024

Al respecto, el área **DECEyEC** indicó que, el daño que se generaría con la difusión es específico, pues sus consecuencias serían graves al dar información incompleta y no verificada ni cotejada, reiterando que se trata de información que no es definitiva al poder ser modificada, adicionada, atentando así a la gobernabilidad democrática como lo establece el numeral vigésimo séptimo, fracción III, del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo que, con fundamento en los artículos 101, 103, 104 y 113, fracción VI, y 114 de la LGTAIP; 11, fracción VI y 110, fracción VI, de la LFTAIP; 17, primer párrafo y 29, tercer párrafo, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se concluye que no procede la entrega de la información requerida, en virtud de que resulta jurídicamente aplicable la reserva, invocando la causal de seguridad nacional y pública, de conformidad con las leyes de transparencia aplicables.

La medida de reserva total a pronunciarse en el sentido positivo o negativo de esta solicitud es proporcional y garantiza tomar las medidas adecuadas para evitar dar a conocer información que encuadre en supuestos de clasificación. La cual se invoca se reserve por 1 año a partir de que el Comité de Transparencia otorgue la razón a esta unidad administrativa.

- **Plazo de reserva propuesto por el área:** Respecto al plazo de reserva propuesto por el área **DECEyEC** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción VI, de la LGTAIP y 110, fracción VI, de la LFTAIP, el plazo **es de 1 año**, con relación los puntos 2 y 4 de la solicitud.

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** respecto a los puntos 2 y 4 de la solicitud, por un plazo de **1 año** propuesto por el área **DECEyEC**.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue por PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

Los archivos señalados en los puntos **1 a 8** le serán remitidas a través de la PNT y correo electrónico.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<p><b>Información pública (oficios de respuesta)</b></p> <p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficios de respuesta INE/DEA/CEI/1261/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>DECEyEC</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Oficio de respuesta INE/DECEYEC/ET/209/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. 1. Proyecto, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Entregable 1, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Entregable 2, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Informe parcial, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>Información en versión publica</b></p> <p><b>DECEyEC</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Presencial, mediante 3 archivos electrónicos</li><li>8. Virtual, mediante 4 archivos electrónicos</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 13 archivos electrónicos</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> -Los archivos señalados en los puntos 1 a 8 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Disco compacto:</b> la información señalada en los puntos de 1 al 8, no superan la capacidad de la PNT y correo electrónico, que es de 20 MB, pero si así lo requiere se pone a disposición un CD previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será proporcionado al domicilio que señale para tales efectos al momento de acusar de pagado.</p> <p><b>Cabe señalar que el CD, contendrá la misma información que será remitida por PNT y correo electrónico.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

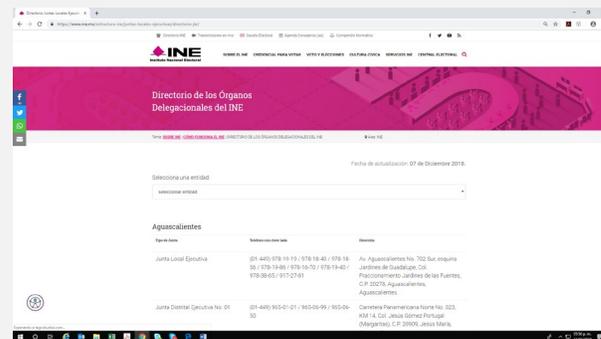
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Datos de contacto:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>• Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.</li></ul>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con la respuesta proporcionada por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>Es importante precisar que el CD contendrá la misma información que se notifica por PNT y correo electrónico.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 104, 113, fracción VI, 114, 132, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3 del artículo 244 de la LGIPE; 6, 65, fracciones II y III, 110, fracción VI, 135, 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 4, 14, apartado 3, 24, párrafo 1, fracción II, 30, 32; y 34, párrafos 2 y 3 y 38 del Reglamento; y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial, formulada por el área **DECEyEC** respecto del punto 5 de la solicitud.

**Tercero. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DECEyEC** respecto a los puntos 2 y 4 de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

**Cuarto. Incompetencia.** Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA** (Puntos 1, 2, 3, 5, 6), no invocan la participación de un sujeto obligado diverso al INE, no hay materia de análisis.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **DECEyEC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>6</sup>

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un

<sup>6</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0257-2024**

particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0257-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002331 (UT/24/02237)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 4 de junio de 2024.

<b>Lic. José Alonso Pérez Jiménez</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



